



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES



COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E
HIGIENE
DEL SAE**

[Handwritten signatures and initials]



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 509 y 510, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a las relaciones de trabajo entre el SAE y sus trabajadores, por disposición del Artículo 88 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 123, 124, 125 y 126, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; de la NOM-019-STPS-2004 "Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centro de Trabajo"; y de las Cláusulas 105, fracción II, 106, y 107, del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero (SINTASEFIN), Sección SAE (Sindicato de Trabajadores del SAE), se expide el presente Reglamento, para establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del SAE, compuesta por representantes del SAE en su carácter de patrón y por el Sindicato como representante de los trabajadores de dicho Organismo, con la finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 2.- Con el objeto de facilitar la redacción e interpretación del presente Reglamento, se adoptan las definiciones establecidas en la NOM-019-STPS-2004 "Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centro de Trabajo"; y se establecen las siguientes definiciones:

Comisión	La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del SAE.
Accidente de Trabajo	Toda lesión Orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
Enfermedad del trabajo	Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
Incidente	Acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del centro de trabajo, pero que en circunstancias diferentes, podría haber derivado en lesiones para las personas y que requiere ser investigado para considerarlo en la adopción de medidas preventivas.
Sindicato	El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero (SINTASEFIN), Sección SAE (Sindicato de Trabajadores del SAE), titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
SAE	El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de



Autoridad laboral	patrón. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus unidades administrativas competentes, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene de trabajo.
Ley	Ley Federal del Trabajo.
Norma	NOM-019-STPS-2004 "Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centro de Trabajo".
Reglamento Federal	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
Reglamento Interno	Reglamento Interno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del SAE.
Verificación	La constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y de las Normas correspondientes.
Trabajador	Los empleados del SAE
Planes y Programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo	Al conjunto de medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo, considerando los riesgos potenciales de acuerdo a las características propias de las actividades de cada una de las áreas ocupacionales que integran el SAE, tendientes al cumplimiento de la normativa en la materia.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento Interno corresponde a la Comisión.

Artículo 4.- El presente Reglamento Interno es de observancia general para el SAE y obliga a sus trabajadores a acatar estrictamente las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 5.- Es obligación del SAE Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de dicho Reglamento Interno.

Artículo 6.- La Comisión debe determinar las medidas de seguridad e higiene que considere pertinentes para garantizar la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo del personal del SAE, así como vigilar que se cumplan.

Para lo cual el alcance de sus decisiones debe ser a nivel nacional, con representaciones en cada oficina regional del SAE.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA
DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Coordinador
- b) Un Secretario
- c) Tres Vocales nombrados por el SAE
- d) Tres Vocales nombrados por el Sindicato

Debiendo nombrar a sus suplentes como integrantes de la Comisión.

Dichos nombramientos deberán consignarse en las actas de designación y/o selección respectivamente, así como en el Acta Constitutiva de la Comisión y/o en el Acta de modificación o renovación de la misma.

Artículo 8.- Los representantes de la Comisión, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Representantes de los trabajadores: Ser trabajador afiliado al Sindicato y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- 2.- Representantes de SAE: Ser empleado de confianza y tener nivel jerárquico de Administrador o superior y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Artículo 9.- Satisfechos los requisitos del artículo anterior, tanto el Sindicato, a través de su Secretario General, así como SAE a través del Director Corporativo de Finanzas y Administración, nombrarán y en su caso removerán cada dos años a los respectivos representantes.

Artículo 10.- Los puestos de Coordinador y Secretario, se alternarán cada dos años entre los representantes del SAE y del Sindicato.

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal del coordinador o secretario de la comisión, su puesto será ocupado por uno de los vocales de la representación que corresponda.

Artículo 12.- Los integrantes de la comisión podrán ser sustituidos por acuerdo del SAE o del sindicato respectivamente, por los siguientes motivos:



- a) Negarse a cumplir con los procedimientos para evitar incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo;
- b) No cumplir con las actividades establecidas por la propia comisión;
- c) No asistir a dos verificaciones programadas consecutivas de forma injustificada, o
- d) Por ausencia definitiva.

La comisión anexará al acta correspondiente, el nuevo nombramiento.

Artículo 13.- Los representantes de la Comisión, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 14.- El coordinador será responsable de:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;
- III. Integrar en el acta de verificación de la comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- IV. Promover la participación responsable de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- V. Presentar al SAE la programación anual de las verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad e higiene de la empresa o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Federal;
- VI. Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será turnada al secretario;
- VII. Elaborar al término de la verificación, conjuntamente con el secretario, el acta de verificación de la comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma y entregarla al SAE de inmediato;
- VIII. Participar conjuntamente con el secretario en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo;
- IX. Coadyuvar con el SAE en asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
- X. Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes;
- XI. Proponer al SAE, los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 15.- El secretario será responsable de:

- I. Mantener bajo custodia copia del acta de constitución, y de la evidencia documental que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación de los integrantes de la propia comisión;



- II. Disponer de lo necesario para las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando las convocatorias y el Orden del Día de cada sesión.
- III. Verificación y certificación del quórum.
- IV. Ser moderador durante las sesiones, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite.
- V. Convocar a los integrantes de la comisión para efectuar las verificaciones programadas;
- VI. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión, de acuerdo con el coordinador;
- VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar la firma de los asistentes, distribuyendo un tanto para cada integrante de la Comisión, conservando un ejemplar para integrar un Libro de Actas.
- VIII. Notificar a los integrantes de la Comisión, con una anticipación de 48 horas, como mínimo, la fecha de celebración de la nueva sesión.
- IX. Integrar al acta de verificación de la comisión, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación;
- X. Integrar al acta de verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- XI. Integrar al acta de verificación, los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia;
- XII. Participar conjuntamente con el coordinador en las inspecciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en los centros de trabajo;
- XIII. Asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas presentes en el mismo;
- XIV. Mantener bajo custodia una copia de las actas de verificación por lo menos doce meses más a partir de la terminación del programa anual de verificación, para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la comisión;
- XV. Vigilar que los integrantes de la comisión que participaron en la verificación firmen el acta respectiva;
- XVI. Conjuntamente con el coordinador, presentar y entregar el acta de verificación al SAE;
- XVII. Integrar el programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión con los temas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que hayan sido aprobados por la comisión de seguridad e higiene, para optimizar el desempeño del grupo.

Artículo 16.- Los vocales serán responsables de:

- I. Participar en la verificación;



- II. Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas y necesidades de capacitación y actualización en temas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en el área que le designe verificar la comisión a cada uno de ellos;
- III. Participar en la elaboración del acta correspondiente aportando sus observaciones y las violaciones a las normas que se detectaron durante la verificación;
- IV. Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la comisión.

Artículo 17.- El domicilio de la Comisión será el mismo que tenga el SAE y los cambios de domicilio se harán mediante sesión extraordinaria convocada exclusivamente para este objeto.

Artículo 18.- La Comisión podrá contar con Comisionados Regionales designados tanto por el SAE como por el Sindicato respectivamente, a quienes se otorguen las facilidades necesarias para la asistencia a las sesiones y el cumplimiento de los encargos que se les asignen en materia de seguridad e higiene.

Artículo 19.- Los Comisionados Regionales no pueden tener facultades ejecutivas para la resolución de los problemas que se les presenten, pero deben hacer del conocimiento de la Comisión Mixta, por escrito, sus observaciones para que ésta determine lo conducente.

Artículo 20.- La Comisión Mixta puede nombrar los asesores que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Éstos se nombrarán de entre el personal. Si por la naturaleza de la especialidad no se cuenta con la persona idónea, se puede solicitar la contratación de los servicios para el caso específico de que se trate y de quien la Comisión estime más conveniente.

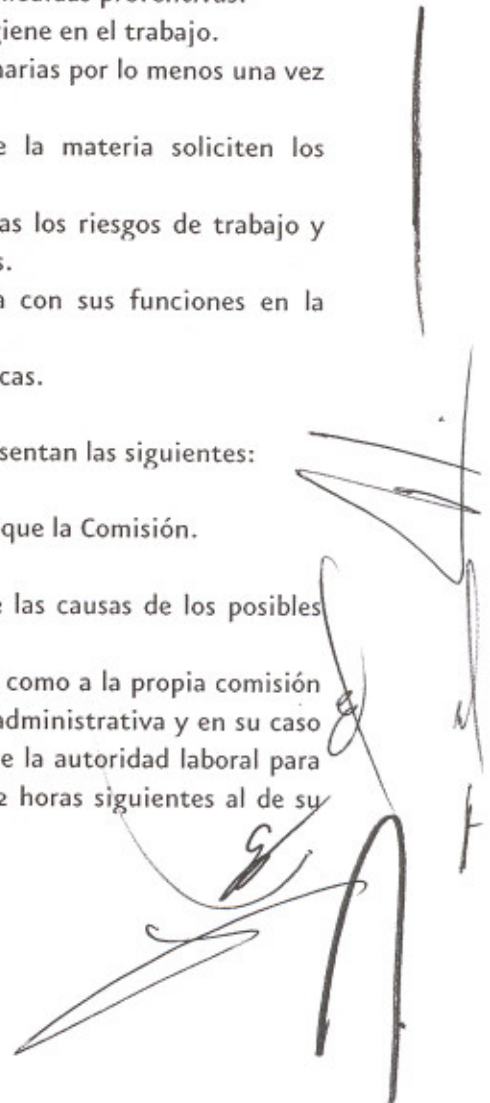
Artículo 21.- La Comisión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas aplicables emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 15 días siguientes a la integración de la comisión, y posteriormente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.
- II. Realizar las verificaciones programadas; mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas.
- III. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo con base en la información proporcionada por el SAE o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.
- IV. De cada una de las verificaciones se levantará un acta anotando las condiciones peligrosas y el incumplimiento, que en su caso existan, al Reglamento Federal o a las normas aplicables en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo; las propuestas de medidas para su



- corrección; los resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes. Esta acta será entregada por el coordinador al SAE, quien la deberá conservar, al menos, por doce meses y exhibirla a la autoridad laboral cuando así lo requiera.
- V. Investigar, analizar y registrar en el acta de verificación de la comisión, las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos.
 - VI. Atender y asentar en las actas de verificación de la comisión, las condiciones peligrosas que le señalen los trabajadores, emitiendo las observaciones que correspondan, haciéndolas del conocimiento del SAE de manera inmediata.
 - VII. Cuando la comisión sufra un cambio o modificación en sus integrantes ésta deberá proporcionar un curso de inducción a las funciones que desarrolle como nuevo integrante.
 - VIII. Conocer las condiciones de seguridad e higiene en que labora el personal del SAE.
 - IX. Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que puedan clasificarse como insalubres o peligrosas.
 - X. Determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad.
 - XI. Vigilar el cumplimiento de la implantación e instrumentación de las medidas preventivas.
 - XII. Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad e higiene en el trabajo.
 - XIII. Convocar a los comisionados regionales para asistir a reuniones ordinarias por lo menos una vez al año, y a extraordinarias cada vez que así lo requiera la Comisión.
 - XIV. Canalizar hacia las instancias pertinentes los asuntos que sobre la materia soliciten los Comisionados regionales.
 - XV. La Comisión registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por los comisionados regionales.
 - XVI. Proponer la remoción del cargo del representante que no cumpla con sus funciones en la Comisión.
 - XVII. Las demás que determine la Comisión Mixta para situaciones específicas.

Artículo 22.- Como funciones propias de los Comisionados Regionales, se presentan las siguientes:

- I. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que los convoque la Comisión.
 - II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión.
 - III. Investigar en cada Coordinación Regional de manera independiente las causas de los posibles riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlos.
 - IV. Notificar a las autoridades administrativas del SAE en su región, así como a la propia comisión todos los casos de accidente para que se proceda a levantar el acta administrativa y en su caso requisitar los formatos que se propongan y los formatos que indique la autoridad laboral para que el SAE efectúe el reporte de riesgo de trabajo, dentro de las 72 horas siguientes al de su conocimiento.
 - V. Rendir los informes que la Comisión le solicite.
- 



CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Artículo 23.- Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias, se efectuarán de acuerdo con un calendario anual, aprobado durante la última sesión ordinaria del año anterior al que se trate.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cada vez que sean necesarias, a juicio y por acuerdo expreso de la Comisión o por una solicitud dirigida al Secretario de ésta, por cualquiera de sus miembros. En cualquier caso, deberá notificarse a los integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 25.- Para efectos de validez, tanto de una sesión ordinaria como extraordinaria, deberá considerarse como quórum legal, la asistencia mínima de tres vocales o suplentes, de cada una de las partes; para el caso de que no se integre el quórum señalado, se levantará acta y se señalará nuevo día y hora para la nueva sesión.

Artículo 26.- En cada sesión que celebre la Comisión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá levantarse el acta correspondiente, enviando copia de la misma a cada uno de los participantes.

Artículo 27.- En las sesiones ordinarias, se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Orden del Día.
- d) Análisis, discusión y acuerdo en su caso, de los temas tratados en la sesión.
- e) Asuntos generales.

Artículo 28.- En las sesiones extraordinarias, se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum.
- b) Asunto o asuntos para los que se haya convocado.
- c) Análisis, discusión y acuerdo en su caso, de los temas tratados en la sesión.

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias deberán tener en todo caso un objetivo específico, el cual deberá hacerse saber en las convocatorias.

Artículo 30.- Las decisiones y acuerdos de la Comisión, deberán tomarse por mayoría de votos dentro del marco establecido por las disposiciones legales aplicables, tendrán plena validez y deberán quedar asentados en actas. Ningún representante tendrá voto de calidad.



Artículo 31- En caso de empate, la Comisión designará de común acuerdo un árbitro y, de no ser ello posible, cada representación se reserva el derecho de acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quien resolverá en definitiva.

Artículo 32.- Las actas deberán contener cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión.
- II. Mencionar si es ordinaria o extraordinaria.
- III. Verificación del quórum.
- IV. Orden del Día de la sesión.
- V. Acuerdos tomados en la sesión.
- VI. Hora de clausura.
- VII. Nombre y firma de los representantes que participan en la sesión.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 33.- Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión, los siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
- II. Tener voz y voto en relación a los puntos tratados en el Orden del Día.
- III. Acordar en relación a las propuestas presentadas en las sesiones.
- IV. Firmar las actas de sesión, así como la correspondencia oficial de la Comisión.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de sus acuerdos.
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas aplicables relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- VII. Hacer constar en las Actas de Verificación las violaciones que en su caso llegaran a existir.

Artículo 34- Los integrantes de la Comisión que por motivo de enfermedad o cualquier otra causa estrictamente justificada, no puedan asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, tendrán la obligación de dar aviso a su suplente en forma anticipada, para que lo sustituya en la sesión correspondiente.

Artículo 35.- Los integrantes de la Comisión, podrán ausentarse de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias mediante la autorización que les otorgue la propia Comisión.



CAPÍTULO V

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 36.- Se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, según lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 37.- La Comisión propondrá al SAE, los horarios máximos de trabajo así como los periodos de descanso, a que deba sujetarse el trabajo del personal.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL SAE COMO PATRÓN

Artículo 38.- Las obligaciones del SAE como patrón, para efectos del presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Mostrar a la autoridad laboral, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la Norma le obligue a elaborar o poseer.
- II. Participar en la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión.
- III. Vigilar el funcionamiento de la Comisión.
- IV. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con un programa que para tal efecto se establezca y donde se incluya al menos: nombre del tema, nombre del participante, nombre y firma de quien autoriza, fecha en que se realizará, y si es el caso, firma del instructor. Esta capacitación y adiestramiento, debe otorgarse por lo menos una vez por año.
- V. Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que le señale la Comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante y a las que se deriven de la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VI. Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la Comisión para el desempeño de sus funciones.
- VII. Proporcionar a la Comisión, la información que le solicite sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, los incidentes, accidentes y



- enfermedades de trabajo, así como el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VIII. Difundir, fijar y mantener en lugar visible del centro de trabajo, la relación actualizada de los integrantes de la Comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos, así como los resultados de las investigaciones de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y las medidas preventivas dictadas a fin de evitar su recurrencia.
 - IX. Cumplir con las disposiciones y las normas que expidan las autoridades competentes en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
 - X. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante establezcan las normas correspondientes, y presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los estudios respectivos cuando ésta así lo requiera;
 - XI. Elaborar el programa de seguridad e higiene y los programas y manuales específicos, conforme a la normativa aplicable;
 - XII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
 - XIII. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades laborales que actúan en su auxilio practiquen en los centros de trabajo para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene;
 - XIV. Presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando ésta así lo requiera, los Dictámenes de verificación a que alude la NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo;
 - XV. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el centro de trabajo;
 - XVI. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;
 - XVII. Dar aviso a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; y
 - XVIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 39.- Serán obligaciones de los trabajadores, las siguientes:



COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

- I. Designar a los representantes que integrarán la Comisión, a través del sindicato, seleccionándolos formalmente mediante consulta entre los trabajadores del centro de trabajo.
- II. Participar como miembros de la Comisión, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento de la misma, proporcionándole información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.
- III. Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo que les señale la Comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante conforme a la normativa aplicable y experiencias técnicas en la materia.
- IV. Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento que en materia de salud, seguridad e higiene se imparta, de conformidad con el programa que al efecto se establezca de manera conjunta por quienes integran la Comisión.
- V. Dar aviso inmediato al SAE y a la Comisión, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos;
- VI. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;
- VII. Someterse a los exámenes médicos que determine el SAE de conformidad con las normas correspondientes, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;
- VIII. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el SAE y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo, y;
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión difundirá el presente Reglamento entre los trabajadores del SAE, dentro de los 45 días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento podrá ser modificado, adicionado o reformado, en sesión convocada específicamente para este efecto, siendo requisito la asistencia de los tres representantes de cada sector, requiriéndose la votación unánime para aprobar la determinación o acuerdo respectivo.



ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, se ventilarán conforme a la legislación aplicable y por resolución de los representantes de ambas partes, en el seno de la Comisión.

El presente Reglamento se firma por todos los representantes titulares de la Comisión, en la ciudad de México, D. F. el día 23 del mes de octubre de 2008.

REPRESENTANTES DEL SAE

COORDINADOR

CARLOS ENRIQUE MEZA AGUILAR

REPRESENTANTES DEL SINDICATO

SECRETARIO

EDUARDO DE JESÚS SÁNCHEZ VARGAS

VOCALES

GERARDO MIGUEL CHIN CAÑIZARES

JOSÉ GUADALUPE BECERRIL ESPINOZA

ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO

HÉCTOR RAYMUNDO LÓPEZ GARCÍA

JUAN CARLOS RAMÍREZ DE LA VEGA

JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ